



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 803



BUENOS AIRES, 8 JUN 2012

VISTO el expediente N° 720/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Farmacia y Bioquímica, solicita el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de posgrado de ESPECIALISTA EN BIOQUÍMICA CLÍNICA, ÁREA QUÍMICA CLÍNICA conforme a las Resoluciones del Consejo Superior N° 4698/93, N° 2110/03 y N° 2724/07, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN BIOQUÍMICA CLÍNICA, ÁREA QUÍMICA CLÍNICA presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 770 del 2 de diciembre de 1999 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de *especialista en bioquímica clínica, área química clínica.*

*af  
FGB*



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 803



Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 770 del 2 de diciembre de 1999 al título de posgrado de ESPECIALISTA EN BIOQUÍMICA CLÍNICA, ÁREA QUÍMICA CLÍNICA, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN BIOQUÍMICA CLÍNICA, ÁREA QUÍMICA CLÍNICA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación



ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 770 del 2 de diciembre de 1999.

sw ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

AS  
RESOLUCION N° 803

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

803



ANEXO

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Farmacia y Bioquímica.**

**TÍTULO: ESPECIALISTA EN BIOQUÍMICA CLÍNICA, ÁREA QUÍMICA CLÍNICA.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- Poseer título de Bioquímico, expedido por la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires. Los graduados de otras Universidades nacionales o extranjeras reconocidas deberán cumplir con los requisitos curriculares requeridos por la Comisión de Carreras de Especialización. En el caso, que el título universitario no sea el de Bioquímico, deberá corresponder al de una carrera universitaria afín no menor de CINCO (5) años de duración. En todas las postulaciones se requerirá tener aprobadas las siguientes materias de grado: Química Biológica II (humana). Química Biológica Patológica. Análisis Clínicos I y Análisis Clínicos II o sus equivalentes dictadas en otras Facultades.

**PLAN DE ESTUDIOS**

| COD. | ASIGNATURA | CARGA HORARIA SEMANAL T. / P. | CARGA HORARIA TOTAL |
|------|------------|-------------------------------|---------------------|
|------|------------|-------------------------------|---------------------|

|    |  |    |    |    |
|----|--|----|----|----|
| 01 | El Laboratorio en el Estudio de las Nefropatías                              | 20 | 4  | 24 |
| 02 | Alteraciones del Medio Interno   | 16 | 4  | 20 |
| 03 | Bioestadística Aplicada al Laboratorio Clínico                               | 32 | -- | 32 |
| 04 | Diabetes Mellitus. Diferentes Tipos. Diagnóstico y Seguimiento               | 20 | 4  | 24 |
| 05 | Enzimología Clínica  | 16 | 4  | 20 |
| 06 | Proteínas y Disproteinemias  | 24 | 8  | 32 |
| 07 | Biología Molecular. Su aplicación al Laboratorio Clínico                     | 24 | 8  | 32 |
| 08 | Lípidos, Lipoproteínas y Riesgo Aterogénico                                  | 24 | 8  | 32 |
| 09 | Metabolismo Mineral y Óseo. Osteopatías Médicas                              | 12 | 4  | 16 |
| 10 | Gestión de la Calidad en el Laboratorio Clínico                              | 16 | 4  | 20 |
| 11 | Criterios para Selección y Mantenimiento de Equipamiento Analítico           | 12 | 4  | 16 |
| 12 | El Laboratorio en el Estudio del Síndrome Malabsortivo y las Pancreatopatías | 12 | 4  | 16 |
| 13 | El Laboratorio en el Estudio de las Hepatobilíopatías                        | 20 | 4  | 24 |
| 14 | Marcadores Oncológicos. Su Utilidad Clínica                                  | 16 | 4  | 20 |
| 15 | Evaluación Bioquímica del Paciente Crítico                                   | 16 | 4  | 20 |
| 16 | Inmuunoquímica. Su Aplicación en Química Clínica                             | 12 | 4  | 16 |
| 17 | Toxicología Clínica  | 16 | 4  | 20 |

sw

11



Ministerio de Educación

8 0 3

| COD. | ASIGNATURA | CARGA HORARIA SEMANAL T. / P. | CARGA HORARIA TOTAL |
|------|------------|-------------------------------|---------------------|
|------|------------|-------------------------------|---------------------|

|    |  |    |   |    |
|----|--|----|---|----|
| 18 | Monitoreo de Drogas Terapéuticas               | 12 | 4 | 16 |
| 19 | Taller: Sistema Informático de Laboratorio-SIL | -- | 4 | 4  |
| 20 | Taller: Hipertensión Arterial                  | -- | 8 | 8  |

OTRO REQUISITO:

- ✓ Trabajo Final.

CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

525 Horas.

*Su,*

*ff*

*J*

*D*